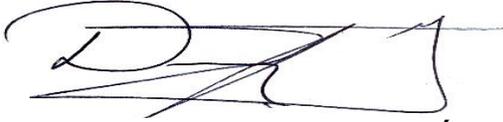


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el traslado de las excepciones a la parte demandante, quienes no hicieron pronunciamiento frente a las mismas. Resta entonces programar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No.355
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación	255724089001-2020-00101-00
Demandante	LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN
Demandado	ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO LUZ MARY PRADA SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Letra de Cambio como título valor base de recaudo.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ De la parte demandante Luis Alberto Giraldo Medellín, así como de las demandadas Ana Francisca Tangarife Agudelo y Luz Mary Prada Sánchez.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUZ MARY PRADA SÁNCHEZ.

3.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Se acoge a las documentales presentadas con el escrito de la demanda.

3.2.2 TESTIMONIALES:

- ❖ Sandra Lucía Montero (C.C. 30.385.523), Carrera 5 A No. 2-63, Barrio los Alpes en La Dorada, Caldas, quien declarará sobre la fecha en que se suscribió la letra de cambio y de qué forma se hizo, así como la fecha en que la señora Ana Francisca Tangarife se fue de La Dorada, Caldas.
- ❖ María Liliana Ramírez (C.C. 30.351.151), Calle 3 No. 4-05 de La Dorada, Caldas, declarará sobre las mismas razones que la testigo anterior.
- ❖ Álvaro Montoya (C.C. 10.167.767), Calle 3 No. 4-05 de La Dorada, quien declarará sobre la fecha en que se suscribió la letra de cambio y de qué forma se hizo, así como la fecha en que la señora Ana Francisca Tangarife se fue de La Dorada, Caldas.
- ❖ Miguel Guzmán, quien será llamado a audiencia por la parte demandante, para que declare sobre la forma y el tiempo en que suscribió el título valor.

3.2.3 PRUEBA PERICIAL:

- ❖ Sobre la prueba pericial que pretende la parte demandada, se **ordenará** al extremo activo para que de forma inmediata, allegue el título valor objeto del proceso, de forma física y en original al Despacho; luego, el mismo quedará a disposición de la ejecutada para que practique la prueba pericial que considere pertinente; eso sí, con la advertencia consagrada en el artículo 227 del Código General del Proceso, esto es, ponerla en conocimiento de su contraparte, no con menos de 10 días de antelación a la fecha de la audiencia.

3.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ANA FRANCISCA TANGARIFE AGUDELO.

3.3.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Se acoge a las documentales presentadas con el escrito de la demanda.
- ❖ Declaraciones extrajuicio presentadas con el escrito de la demanda.
- ❖ Denuncia presentada en la ciudad de Bogotá D.C., en la cual se advierte que la señora Tangarife Agudelo reside en la capital desde hace varios años.

3.3.2 TESTIMONIALES:

- ❖ Olga Nubia Perlaza Parga (C.C. 30.385.401), residente en la en la carrera 7 No. 44-6, Barrio Las Ferias en La Dorada, Caldas.
- ❖ Lida Carolina Ordoñez Alzate (C.C. 24.714.394), residente en la calle 48 No. 6-14, Barrio Bengala de Manizales.
- ❖ Luz Adriana Ordoñez Alzate (C.C. 30.390.048), residente en la carrera 2 No. 16-25, barrio centro.
- ❖ Miguel Guzmán, quien se citará por intermedio de la parte demandante.

3.3.3 PRUEBA PERICIAL:

- ❖ Sobre la prueba pericial que pretende la parte demandada, se **ordenará** al extremo activo para que de forma inmediata, allegue el título valor objeto del proceso, de forma física y en original al Despacho; luego, el mismo quedará a

disposición de la ejecutada para que practique la prueba pericial que considere pertinente; eso sí, con la advertencia consagrada en el artículo 227 del Código General del Proceso, esto es, ponerla en conocimiento de su contraparte, no con menos de 10 días de antelación a la fecha de la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsagar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (10:15 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ